

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 41302-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No.3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley No. 4786 del 05 de julio de 1971 y mediante Ley No. 9329 del 15 de octubre de 2015, “Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”; los artículos 33 y 34 de la Ley Forestal, No. 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo No. 25721- MINAE del 17 de octubre de 1996; y los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

#### **Considerando**

**I.** Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” contempla para el Sector 5.12 “Transporte e Infraestructura”, que una de las más importantes metas nacionales propuestas por el Gobierno de la República, está relacionada con la construcción de obras que faciliten el tránsito, así como optimizar la conectividad y seguridad en tramos de la red vial nacional mediante la construcción de puentes, accesos y el fortalecimiento de la capacidad de movilización de mercancías en el país, para así contribuir con el desarrollo económico.

**II.** Que en Costa Rica, el Valle Central se constituye en un importante centro de actividad económica, social y laboral, incrementándose tales condiciones en el casco central de la provincia de San José, sitio en el cual, confluye una gran cantidad de viajes de los usuarios que se desplazan desde diferentes puntos del área metropolitana hasta sus lugares de trabajo o bien, por el ejercicio de cualquier actividad de su interés; ello sin duda generan situaciones críticas en la provisión de servicios de transporte, por la constante movilidad de los usuarios a través de diferentes medios.

**III.** Que dada la situación antes descrita se plantea como política de Estado, la necesidad de emprender un proceso sostenido de Mejoramiento de la Red Vial por parte de las Autoridades del Sector Transporte, en el cual será necesario tomar en cuenta todos los componentes asociados a la seguridad vial, dada las crecientes tasas de accidentalidad y la congestión del tráfico, entre otras razones.

**IV.** Que asociado al planteamiento descrito en el Considerando anterior y a efectos de dar solución permanente al problema de congestión vial en el casco central, se crea el Programa de Asistencia Técnica y Fortalecimiento Institucional e Infraestructura y Adquisiciones Sostenibles del Gobierno de la República de Costa Rica, el cual tiene como objetivo principal, apoyar el fortalecimiento de capacidades institucionales del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para la ejecución eficiente, eficaz y sostenible de diversos proyectos viales previstos en el Contrato de Préstamo No. 2080, suscrito entre el CONAVI y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**V.** Que la intersección semaforizada en Guadalupe con accesos a: San Pedro, Calle Blancos y San José, llegó a sus niveles de capacidad máxima, por tanto se presentan tiempos de demora y longitudes de “cola” considerable en todos los accesos; por esa razón los volúmenes vehiculares que se presentan en la zona, exceden sobremanera la capacidad de la vía y ello conlleva a un incremento en los tiempos de traslados, de los accidentes de tránsito, contaminación sónica, aumento de la generación de CO<sub>2</sub> y en consecuencia, la insatisfacción de los usuarios.

**VI.** Que a efectos de brindar soluciones a los problemas descritos en el Considerando anterior y de mejorar las condiciones viales, de seguridad y comodidad a los usuarios de la Ruta de Circunvalación (Ruta Nacional No.39), el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) pretende desarrollar el proyecto vial denominado “*Diseño y Construcción de un paso deprimido en la intersección de las rutas nacionales No.39 (Circunvalación) y No.218 (Guadalupe)*”.

**VII.** Que conforme lo expuesto, el CONAVI desarrollará el diseño de una intersección a desnivel en el tronco de la Circunvalación de San José, en el entorno de la intersección de Guadalupe, modificándose su tipología, pasando de ser semaforizada, a ser una rotonda, la cual se ha diseñado con una circunferencia de radio interior 32,0 m y contará con una longitud total de 201.062 m; se construirá un paso inferior bajo la nueva rotonda, lo cual supondrá una mejora sustancial del tráfico y los tiempos de recorrido, y se pretende realizar un completo control de acceso a la glorieta promoviendo las conexiones a través de las vías de servicio.

**VIII.** Que el Proyecto denominado “*Diseño y Construcción de un paso deprimido en la intersección de las rutas nacionales No.39 (Circunvalación) y No.218 (Guadalupe)*”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante resolución N°0059-2015-SETENA de las nueve horas cuarenta y seis minutos del catorce de enero de dos mil quince, a través de la cual esa Secretaría prorroga la vigencia de la viabilidad ambiental (expediente administrativo N° D1-6060-2011-SETENA).

**IX.** Que el artículo 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíbe la corta de árboles en áreas de protección, salvo que se trate de proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores que los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto denominado “*Diseño y Construcción de un paso deprimido en la intersección de las rutas nacionales No.39 (Circunvalación) y No.218 (Guadalupe)*”.

X. Que para tal efecto, el Proceso de Gestión Ambiental y Social de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, elaboró la evaluación económico – social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, esto, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575; lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el MOPT, corresponde a una metodología adecuada para demostrar el bienestar social, y a la postre se concluyó:

*“...El proyecto permite fortalecer la red vial mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país mostrando un beneficio social positivo.*

*Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIR y VAN positivos), se considera que al proyecto se le puede otorgar la declaratoria de Conveniencia Nacional...”*

XI. Que a efectos de compensar los impactos que se generen a raíz de la corta de árboles, necesaria para la ejecución del citado proyecto, el Proceso de Gestión Ambiental y Social de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, propone implementar las siguientes medidas:

- 1) Cortar únicamente los árboles que obstaculicen el desarrollo del proyecto.
- 2) Los residuos vegetales deben disponerse en un relleno autorizado por el Ministerio de Salud para su posterior destrucción o reciclaje.

3) Durante la corta y aprovechamiento se debe hacer un manejo adecuado de residuos sólidos, como por ejemplo los envases de aceites, gasolina, entre otros, deben disponerse en el sitio correspondiente.

4) Evitar ocasionar daños a los árboles que estén aledaños y fuera del área de proyecto, tanto durante la corta, como durante la construcción del paso a desnivel.

5) Reforestar con especies nativas las áreas verdes que queden disponibles para tal fin y revegetar las áreas expuestas.<sup>1</sup>

**XII.** Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “*Diseño y Construcción de un paso deprimido en la intersección de las rutas nacionales No.39 (Circunvalación) y No.218 (Guadalupe)*”**

---

<sup>1</sup> Inventario Forestal “Diseño y Construcción de un Paso a Desnivel en la Intersección de las Rutas No. 39 y 218”, elaborado por PROGAS, MOPT, pág. 7.

**Artículo 1.** Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “*Diseño y Construcción de un paso deprimido en la intersección de las rutas nacionales No.39 (Circunvalación) y No.218 (Guadalupe)*”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).


**Artículo 2.** En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “*Diseño y Construcción de un paso deprimido en la intersección de las rutas nacionales No.39 (Circunvalación) y No.218 (Guadalupe)*”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.


**Artículo 3.** El CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

**Artículo 4.** En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, el mismo deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), lo anterior de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575.

**Artículo 5.** Rige a partir de su publicación.

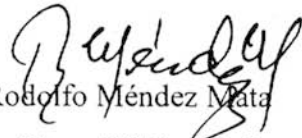
Dado en la Presidencia de la República.- San José, el diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.


  
Carlos Alvarado Quesada



  
Carlos Manuel Rodríguez Echandi  
Ministro de Ambiente y Energía



  
Rodolfo Méndez Mata  
Ministro de Obras Públicas y Transportes



1 vez.—Solicitud N° 15-2018-D.—O. C. N° 5403.—( D41302 - IN2018278723 ).